

Mocoa, Putumayo, 12 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda que, por reparto, ha sido asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL  
Radicación: 860013103001 2019-00170-00  
Demandante: Sergio Armando Melo Ortega  
Demandado: María Iliá Ortega Caicedo

Auto: Declara impedimento.

### **Mocoa, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

El Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad ha devuelto el despacho comisorio No. 002, debidamente diligenciado.

De igual modo, el apoderado de la parte actora allegó la constancia de pago de honorarios al secuestre designado en la mentada diligencia, a fin de que sea tenido en cuenta al momento de calcular las costas del proceso.

Finalmente, la parte demanda en el presente asunto ha otorgado poder al abogado Gustavo Valencia Osorio, para que en lo sucesivo la represente en este asunto.

En esa virtud le correspondería a este despacho pasar a pronunciarse frente a las peticiones anteriormente mencionadas, empero, se advierte que en este asunto se ha configurado la causal de impedimento prevista en el numeral 7 del Art. 141 del CGP., aplicable a dicha materia según lo pregona el Art. 140 ídem.

### **Se considera:**

El Art. 140 previamente citado prevé:

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)”

Tal como lo pregona la norma anteriormente citada, es el Art. 141 de la misma codificación en donde se enmarcan las causales de recusación que a su vez le permiten al juez, a motu proprio, declararse impedido cuando advierta que en el asunto sometido a su escrutinio sobrevino una circunstancia que, por encontrarse descrita en dicha norma, lo obligue a apartarse de su conocimiento, con el fin último de salvaguardar las garantías de imparcialidad e independencia.

En tal sentido, el supuesto fáctico ubicado en el numeral 7 del artículo en comento, faculta al juez para impedirse cuando:

“(…) alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

De lo anterior se sigue que para que se configure la hipótesis de impedimento en cita deben confluír los siguientes requisitos:

1. Denuncia penal o queja disciplinaria en contra del juez, proveniente del apoderado, la parte, etc.
2. Que la actuación criminal o disciplinaria verse sobre hechos ajenos al proceso donde sea invocada como motivo del impedimento.
3. Que el juez haya sido vinculación a la investigación.

Adentrándonos en materia de quejas disciplinarias, la Ley 1952 de 2019, en su Art. 111, consagra que la vinculación a la investigación ocurre a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

Sobre las causales de impedimento ya aludidas vale acotar que pueden ser clasificadas ya en objetivas, así como en subjetivas<sup>1</sup>, haciendo parte de las aquellas la prevista en el numeral 7 anteriormente citada.

### **Caso concreto**

Dicho lo anterior, es dable partir mencionando que el abogado Gustavo Valencia Osorio, quien se dijo líneas atrás funge en este asunto como apoderado de la parte demandada, otrora formuló queja disciplinaria en contra del suscrito juez ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por los hechos ocurridos en el marco de los procesos ejecutivos con radicado 2018-00175 y 2018-00279, que se tramitan en este juzgado.

Por cuenta de esa actuación, la autoridad disciplinaria en cita, mediante auto del día 29 de abril de 2022, dio apertura a la investigación disciplinaria en mi contra, misma que hasta el momento se encuentra en curso.

En criterio de este juzgador, los decantados son motivos suficientes que permiten concluir que los requisitos de la causal de impedimento previamente aludida han quedado acreditados, en la medida que quien formuló queja disciplinaria en contra del suscrito juez funge actualmente como apoderado de una las partes; el motivo de la queja atañe a hechos ajenos a este asunto y, finalmente, según lo pregona el Art. 111 del régimen

---

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-390 de 1993 M.P. Alejandro Martínez Caballero, dijo : “La Corte ha manifestado que las causales de impedimento pueden ser de dos clases: (i) objetivas, en las que basta acreditar la ocurrencia del hecho contenido en el supuesto fáctico de la norma; y (ii) subjetivas, en las que no basta la demostración de los hechos que la sustentan, por lo que la manifestación de impedimento debe acompañarse de una valoración subjetiva de los hechos, estructurada en argumentos lógicos correlativos y demostrativos que la fundamenten.”

disciplinario aplicable al caso, la apertura de la investigación traza el momento de la vinculación a la investigación, situación que se señaló ocurrió el día 29 de abril de 2022.

A pesar de lo anterior debo recalcar que la anotada circunstancia no menguaría la objetividad e imparcialidad a la hora de decidir el asunto bajo análisis, sin embargo, la causal séptima en comento es de carácter objetivo, por lo que su sola configuración obliga a este despacho a adoptar tal decisión.

En tal virtud, se remitirá este asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para que adopte la decisión correspondiente, ello ante la ausencia en este circuito judicial de otro juzgado de la especialidad civil.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar que el suscrito juez se encuentra impedido para conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

**Segundo.** Remitir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para que adopte la decisión correspondiente en este asunto.

**Notifíquese**